



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PATRICIA VALENTINA SILVA ANDREOLI, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO N° 52850, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 401 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EXENTA N°

027

SANTIAGO,

08 MAR. 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 07 de 30 de abril de 2021, Tomada de Razón con fecha 19 de mayo de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, Convocatoria 2021; La Resolución Afecta N° 15 de 19 de agosto 2021, Tomada de Razón el 01 de septiembre de 2021, que modifica Resolución Afecta N° 07 de 30 de abril de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 401 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta N° 0104, de 03 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 24 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate,





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Nacional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 07, de 30 de abril de 2021 y la Resolución Afecta N° 15 de 19 de agosto de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 401 de 17 de noviembre de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 52850, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Región Metropolitana de Santiago	52850	"Rehabilitación de tres bóvedas Parroquia San Isidro"	Patricia Valentina Silva Andreoli	Intervención en Inmuebles con Protección Oficial	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letras b) y h) de las Bases: -La Responsable del proyecto, Patricia Valentina Silva Andreoli, no es la dueña de la propiedad inscrita a fojas 1821 vta. N° 3844 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1910 a nombre de La Parroquia de San Isidro, según consta en Certificado de Vigencia del Archivo Nacional acompañado a la postulación. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases del Concurso Nacional, Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural, en el cual se establece que, respecto a los/as Responsables Persona natural "solo puede postular la persona natural propietaria del inmueble"

5.- Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo y forma, por doña Patricia Valentina Silva Andreoli, cédula de identidad N° 13.037.589-8, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N° 52850 "Rehabilitación de tres bóvedas Parroquia San Isidro", contra la Resolución Exenta N° 401 de 17 de noviembre





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

de 2021, previamente individualizada, quien solicita revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento. En este sentido, la recurrente expone que:

“Vengo a solicitar que se reconsidere la postulación del proyecto debido a que, según el Mandato Especial adjunto, declaro tener la facultad de firmar como Representante Legal del Arzobispado de Santiago el cual tiene potestad sobre las parroquias de Santiago.”

Que, a reglón seguido, la recurrente señala a modo ejemplar una serie de facultades que dicho mandato le confiere.

Asimismo, adjunta al escrito de reposición un Certificado de Representación suscrito por el Pbro. Francisco Javier Llanca Zuazagoitia y copia del Mandato Especial del Arzobispado de Santiago a Patricia Valentina Silva, otorgado ante Alejandro Américo Álvarez Barrera Notario Público de la 41° Notaria de Santiago, con fecha 02 de septiembre de 2020.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso establecen como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1 letra b) que: *“él o la Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases”*. A su vez, la letra h) del citado numeral exige que: *“el Formulario de Postulación se haya completado y presentado cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio N° 52850 fue postulado a la submodalidad de Intervención en Inmuebles con Protección Oficial. Que en ese sentido y de conformidad a los “Requisitos, antecedentes y pauta de evaluación Submodalidad: Intervención en inmuebles con protección oficial” establecidos en el numeral 3.1 de las Bases, se indica que las personas naturales que postulan a dicha submodalidad deben ser *“Personas naturales propietarias del inmueble (...)”*. Asimismo, en el ítem de *Antecedentes del o la Responsable del Proyecto*, se reitera la exigencia de que, si él o la Responsable de proyecto corresponde a una persona natural, ésta debe ser propietaria del inmueble.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

9.- Que, la recurrente en su presentación señala que su inadmisibilidad debe ser reconsiderada, toda vez que, según mandato especial adjunto, ella es la representante legal del Arzobispado de Santiago, organismo que tiene potestad sobre las parroquias de Santiago, en particular la Parroquia de San Isidro, dueña del inmueble postulado.

10.- Que, efectivamente la recurrente detenta facultades de representación legal respecto del Arzobispado de Santiago, conferidas por mandato especial de fecha 02 de septiembre del año 2020, el cual le permiten realizar una serie de actos en nombre de su Mandante. Sin perjuicio de lo dicho, es del todo pertinente señalar que la presentación de dichos antecedentes no permite dar por cumplida la exigencia establecida en Bases en su numeral 3.1, toda vez que el citado mandato *no es un modo de adquirir el dominio o propiedad*, manteniéndose la propiedad del inmueble postulado en la Parroquia de San Isidro, pudiendo la Responsable sólo actuar en representación del Arzobispado de Santiago, más no como dueña del inmueble.

11.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 401, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por doña Patricia Valentina Silva Andreoli, cédula de identidad N° 13.037.589-8, Responsable del Proyecto Folio N° 52850, en contra de la Resolución Exenta N° 401, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

www.sngp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y
PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**




XIMENA SILVA ABRANETTO
SUBDIRECTORA (S)

**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


DMF/DCC/XSA/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.

